

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncia la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2do Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (I. L. Z.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) núm. 197 de 16 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: El artículo 23 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 dispone que en las zonas en que no hubiese Recaudador y en defecto de Recaudadores de las limítrofes ó de Ayuntamientos solventes realicen la cobranza funcionarios designados por los Delegados de Hacienda, aplicándose los gastos del servicio al crédito de «Visitas».

Establecido este precepto para el caso corriente de una zona vacante no ofreció inconveniente su aplicación; pero, vacantes todas las de varias provincias por haberse sustituido en ellas el sistema de arrendamiento por el de zonas á cargo de Recaudadores de la Hacienda, surgió la dificultad de proveer de fondos á los funcionarios que salieran á recaudar y á los que en comisión del servicio fuesen á sustituirles en sus normales trabajos, porque, siendo éste el único medio practicable en estas circunstancias, la cuantía del gasto era importante en relación con lo exiguo del crédito presupuestado para «Visitas».

Para obviar la dificultad dictáronse las Reales órdenes de 31 de Julio de 1918 y 3 de Febrero del corriente año, á las que sirvió de fundamento, á la vez que lo inexcusable del servicio, el reconocimiento de que por la naturaleza de éste los gastos que se originan constituyen un verdadero gasto de las contribuciones, y, por lo tanto, son imputables á los créditos de la Sección 10.ª del presupuesto y no al de la Sección 9.ª, antes expresado; es decir, se encasillaba el pago en concepto propio y adecuado en que no cupieran limitaciones por ser los

créditos de carácter ampliable; más como estas Reales órdenes rigieron solamente durante los ejercicios económicos á que se referían; como la necesidad ha vuelto á surgir y podrá presentarse cuantas veces estime la Hacienda conveniente á su interés el apelar á aquellas sustitución de sistema, y como es preferible poner definitivamente la aplicación del gasto en armonía con la naturaleza del servicio á la repetición circunstancial de disposiciones de limitada vigencia, se estima necesario modificar en tal sentido el citado artículo de la Instrucción.

También conviene hacerlo respecto del último párrafo del artículo 176, puesto que, reconocida la imperiosa necesidad de enviar funcionarios fuera de su habitual residencia para asegurar los intereses del Tesoro cuando existan indicios de presumible alcance por no ingresar ó no presentarse á las liquidaciones los Recaudadores, y aunque en dicho precepto se consigna la justa doctrina de que el gasto que produzcan sea de cuenta del responsable, es manifiesto que á esos funcionarios hay que anticiparles fondos para poder realizar el servicio y es imposible queden á merced de las contingencias y resultas que su actuación ofrezca, y por ello, conservando el mandato de que el Recaudador que motive ésta pecha con el gasto, es imprescindible que, con imputación al de las contribuciones, se adelante como reintegrable la cantidad suficiente.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Julio de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedará redactado en la siguiente forma:

«En las zonas en que no hubiese Recaudador, realizarán la cobranza los Recaudadores de las limítrofes que para este objeto designen los Delegados de Hacienda, ó en defecto de aquéllos se encargarán del servicio los Ayuntamientos; y si éstos estuviesen ó resultasen alcanzados con la Hacienda, los Delegados del Ramo en las provincias designarán, á propuesta y bajo la responsabilidad de los

Tesoreros, los funcionarios que hayan de verificar la cobranza, facilitándoles para ello, previa la expedición del oportuno mandamiento que habrán de solicitar de la Ordenación de Pagos de Hacienda en concepto de «entregas á justificar» y con cargo á los créditos presupuestos en la Sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» para «Premio de cobranza», la cantidad que se juzgue necesaria para atender á los gastos del servicio. Dichos funcionarios percibirán por estas comisiones además de sueldo personal, el importe del premio de cobranza asignado á la zona por la cantidad realizada durante el período voluntario, y el de los recargos ó dietas correspondientes á los grados de apremio que terminen en los expedientes ejecutivos. Si el importe del premio y recargos fuese menor del que les correspondiera, considerado el servicio como visita de inspección, se les abonará la diferencia, rindiendo al efecto la correspondiente cuenta para que una vez aprobada, se dé aplicación definitiva al gasto; y si fuese igual ó mayor, percibirán aquellos emolumentos íntegros, reintegrando al Tesoro la cantidad total anticipada.

Los Delegados de Hacienda, una vez hecho el nombramiento de los funcionarios que hayan de efectuar la cobranza, lo comunicarán á la Subsecretaría del Ministerio, expresando si estiman necesario que sean sustituidos por otros.

En este caso, el Subsecretario interesará de los Jefes de los Centros á los cuales corresponda el personal que ha de sustituirse, la designación de los empleados que en comisión del servicio deban encargarse de los trabajos que los funcionarios recaudadores tuvieren á su cargo.

Una vez hecha la designación, el Subsecretario hará los nombramientos de acuerdo con aquella y comunicará las órdenes oportunas para la expedición de los libramientos «á justificar» con cargo á los créditos ya expresados.

Artículo 2.º El último párrafo del artículo 176 de la propia Instrucción quedará redactado de este modo:

«Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan serán de cuenta del responsable; pero se proveerá de fondos al funcionario mediante mandamiento de pago á justificar con cargo á los créditos para «Premios de cobranza» figurados en la Sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públi-

cas», que solicitarán los Delegados de Hacienda de la Ordenación respectiva, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro público, y si durante el plazo de justificación no hubiese el Recaudador satisfecho el importe, se aplicará en firme la cantidad gastada y se expedirá contra el responsable certificación de descubierto por igual suma, previa contracción en cuentas. Si en alguna provincia se hubiera de aplicar este precepto respecto á muchas zonas al mismo tiempo en forma que se resientan los demás servicios, podrá procederse como previene el último párrafo del artículo 23.»

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO —El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta) núm. 185 de 4 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición en

tre Auxiliares, las Cátedras de Geografía, é Historia de los Institutos generales y técnicos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Victoria y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponda exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz

«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.414.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

Don Miguel Martínez Viñeglas, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno civil proyecto acompañado de las correspondientes instancias, solicitando se le concedan un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Rambla del Carmen, sitio denominado El Rosario, partido de Cabzo de Torres y término municipal de esta ciudad.

Las obras que se proyectan consistirán en la construcción de una

presa para detener el curso de las aguas subterráneas al objeto de concentrarlas en los drenes proyectados, un pequeño depósito de sedimentación y la tubería de conducción que tendrá en total una longitud de 705 metros.

Las aguas que se encuentren serán utilizadas para el riego de una finca situada en las inmediaciones de dicha Rambla.

Todas las obras se ejecutarán dentro del cauce público en que se pretende realizar este aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas y á tal efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante el expresado plazo en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 11 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, Antonio Escartín.

Número 1.453.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Estatuto vigente y demás disposiciones oficiales, se anuncia para su provisión por concursillo, la escuela nacional de niños de los Martínez (Murcia), por fallecimiento de Don Rufino Vera.

Podrán presentar instancia dirigida á esta Sección, todos los Maestros que se hallan prestando servicios en propiedad en los partidos rurales del término municipal de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Murcia 16 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.454.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.475 para la mina «Santa Ana», del término de Lorca, incoado en 27 de Mayo de 1918 por Don Juan Pácido García Fernández, vecino de Lorca, se ha dictado con fecha 18 de Febrero último, el siguiente

DECRETO:

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 24 pertenencias la mina de mineral de plomo, nombrada «Sta. Ana» objeto de este expediente núm. 19.475, vengo en aprobar aquella operación y en disponer, que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Francisco Ferrer de fecha 17 del corriente mes y además que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Luis Bermejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notifi-

cación al citado Don Juan Pácido García Fernández que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 15 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.449.

Requisitoria.

Marcos de la Riva Germán, hijo de Domingo y de Rosario, natural de Archena (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de 26 años de edad, núm. 25 del sorteo para el reemplazo de 1914, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Capitán D. Serapio Martínez Iniguez, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 14 de Julio de 1919.—El Capitán Juez instructor, Serapio Martínez.

Quinta sección.

Número 1.447.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente:

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Table with 2 columns: Pts. Cts. and Industrial.—1918—Lorca. Rows include Andrés Hernández (492), Trinidad Bou (153.25), Ana María Martínez Pujarde (575.64), Pedro Mula Guevara (161.87), Angel Soto Diaz (51.50), Antonio Corvera Ferra (48.82), Eduardo García Maestre (231).

Notificación del embargo de fincas —Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio García, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Antonio García, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Mafraque, y sitio Jaira, una fanega y un celemin y medio de tierra secano á cereales, igual á 75 áreas, 46 centiáreas y 35 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Ruiz, M. Juan López, P. José Salar, y N. Manuel González.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suprirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Nota.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas, sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª Término municipal de Abanilla.—Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio García Riquelme, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al

deudor D Antonio Garcia Riquelme, notifiquese los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada instrucción.

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Cabezos, dos fanegas y nueve celemines y medio de tierra secano a cereales y olivos, equivalentes a una hectárea, 87 áreas, 26 centiáreas, y 15 decímetros cuadrados, que linda S. Tomas, M. Pedro Riquelme, P. Manuel Garcia, y N. Juan Riquelme.

Requiriéndola para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna a 23 de Junio de 1919.— El Agente, F. Lozazo.

NOTA.—Y teniendo considerado a expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación a dicha deudora ó persona interesada sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a sus efectos.

En Fortuna a 23 de Junio de 1919.— El Agente, F. Lozazo.

Número 1.410.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª.—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Balda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Juan Riquelme Piñero, Já Malanza, para hacer efectivo los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Heche la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D Juan Riquelme Piñero, notifiquese los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la

notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1. En el término de Abanilla, partido de Mafraque, y sitio Jaira, diez celemines de tierra secano a cereales y almendros, equivalentes a 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda por S. Herederos de Nohales; M. Manuel Soriano; P. Herederos de Nohales, y N. Manuel Soriano.

2. En el mismo término y partido que el anterior, ocho fanegas de tierra secano, equivalentes a cinco hectáreas, 36 áreas y 63 centiáreas y dos decímetros cuadrados, que linda S. Herederos de Manuel Nohales; M. Antonio Pérez; P. Ramón Soriano, y N. Juan P. López.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 30 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozazo.

NOTA.—Y siendo el expresado deudor hacendado forastero sea que se le conozca a nadie que lo represente dentro de esta zona, libro la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» además que se fijarán iguales edictos en las tablas de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, para que en su día no pueda alegarse ignorancia.

Fortuna 30 de Junio de 1919.— El Agente, F. Lozano.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 1'96 pesetas.
Cristóbal Carrillo, 4'45.
Diego Giménez, 1'78.
José Maria Espinosa, 11'02
Jacobó Gil, 22'51.
Luis Servedra, 5'63.
Herederos de Dolores Muñoz, 10'66.
Herederos de Pio del Pino, 8'58.
Isabel Belmonte, 15'66.
Antonio Sánchez, 2'96.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Dolores López, 50'81.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Segas, 1'96.
Juan Rosique, 2'72.
Juan Conesa, 7'69.
Juan Hurtado, 9'05.
León Martínez, 6'33.
María Josefa Roca, 1'78.
Miguel Hurtado, 4'27.
Manuel Martínez, 5'9.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Pagán, 6'39.
Pedro Selga, 1'96.
Ricardo Fernández, 24'21.
Salvador Siez, 2'08.
Viuda de Antonio Menchón

PARROQUIAS

- Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Nicolás Serrano, 2'78.
José Alarcón, 4'15.
Matias Pérez, 1'60.
Vicente Sánchez, 25'22.
Antonio Giménez, 9'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo Patricio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

- Mariano Aguilar, 2'84 pesetas.
El mismo, 2'36.
Julian Abellan, 1'89.
El mismo, 7'09.
Domingo Conesa, 2'99.
José Cid, 2'36.
Francisco Garcia, 7'09.
María Gallá, 3'30.
Antonio Martínez, 8'97.
Ginés Martínez, 2'36.
Josefa Molero, 2'89.
Bartolomé Mora, 2'99.
Francisco Serrano, 2'36.
Silvestre Torralba, 3'47.
El mismo, 3'47.
Antonio Heredia, 4'57.
Francisco Hernández, 2'82.
José Hernández, 2'35.
Viuda de Ginés Martínez, 2'84.
Antonio Conesa, 3'30.
Antonio Cervantes, 18'88.
Andrés Gómez, 2'99.
José Antonio Garcia, 2'36.
Anastasio González, 3'15.
Cayetano González, 2'99.
Herederos de Antonio Heredia Sánchez, 1'89.
Francisco Martínez, 2'68.
María Martínez, 5'90.
El mismo, 2'99.
Magdalena Martínez, 1'74.
Manuel Nieto, 3'31.
Antonio Ojaos y otros, 2'99.
Josefa Pintado, 4'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Antonio Martínez, 5'34 pesetas.
 Angel Alarcón, 16'26.
 Antonio Pardo, 10'66.
 Antonio Muñoz, 16'91.
 Antonio Bernabé, 2'96.
 Antonio Egea, 5'62.
 Antonio Caravaca, 10'01.
 Antonio Martínez, 2'67.
 Antonio Peñalver, 6'62.
 Antonio, Antonia y Josefa Barceló, 1'78.
 Antonio Pérez, 19'21.
 Blas Sánchez, 5'16.
 Bartolomé Gil, 2'20.
 Basilo Ortigosa, 3'20.
 Cayetano Peñaranda, 5'68.
 Francisco Alarcón, 1'10.
 Francisco Muñoz, 4'44.
 Francisco Lorca, 2'37.
 Francisco Serrano, 7'87.
 Francisco Sánchez, 14'55.
 Francisco Muñoz, 1'54.
 Francisco Caravaca, 4'68.
 Gregorio Sabatel, 12'55.
 Herederos de Valverde Muñoz, 1'22.
 Isabel Valverde, 5'22.
 Juan Ramirez, 5'04.
 Juan Valverde, 12'43.
 Juan Martínez, 11'31.
 José Rodondo, 5'68.
 Juan Antonio Flores, 6'80.
 Juan Martínez, 2'96.
 Juan Cuevas, 4'15.
 José Muñoz, 9'41.
 José Alarcón, 12'14.
 Juan Muñoz, 11'55.
 José Hidalgo, 13'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.460.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Andrés Morata, en nombre de Don Ginés Garro Garro, vecino de la diputación de Lumbreras, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se inscriba a nombre de su representado en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra secano radicante en la diputación de Puerto Adentro, paraje de la Hoya Lorita, de este término, de cabida ciento cuarenta y tres fanegas de tierra secano, marco de ocho mil varas, equivalentes a setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindando Levante hacienda de la Hoya Alta de los he-

rederos de Don Atanasio Ferrández Manchón, y finca rústica de los herederos de Don Francisco García Carrasco; Norte hacienda llamada Hoya Lorita, propiedad de Don Gués Garro Garro; Poniente finca rústica de José Agüera, hacienda del Tolín, propiedad de José Sánchez Mateos, trozo de tierra del antedicho José Agüera, hacienda llamada «Casa del Cura», propiedad de Doña Teresa Flores, finca rústica de Antonio Martínez García, trozo de tierra de Jerónimo Pérez Pérez, otro de Baltasar Viudez Romero, otro de Antonio Pérez Martínez, y otro del antedicho Baltasar Viudez, y Mediodía con un trance de tierra en el paraje de Sierra de Eumedio, propiedad de Don Ginés Garro Garro; valorado en tres mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Dicho trozo de tierra no tiene cargas de ninguna especie ni derechos reales constituidos sobre el mismo y corresponde al Don Ginés Garro Garro, por compra que hizo en 27 de Marzo de 1903, a Don Ginés Garro Sánchez, hoy difunto, y del cual es único y universal heredero su hijo Don Angel Garro Miras, sin que esta adquisición se hiciera constar en documento público ni privado, ni por tanto fuese inscrita en el Registro de la propiedad, pero teniendo el dominio de la finca y la posesión sin protesta ni oposición de persona alguna.

Y a los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercer edicto a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a las demás cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en veinticinco de Febrero último, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—Ante mí, P. H., Francisco Segura.

Número 1.459.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Dolores García Zamora, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes

Fincas:

- 1.ª Una hacienda con casa, situada en la diputación de Marchena, de este término, de cabida aproximada de dos fanegas y media ó lo que hubiere; que linda Mediodía, Norte y Levante herederos de Don José María García, y Poniente los de Juan Reverte Quesada.
- 2.ª Un trozo de tierra riego de la Parada de Pedro Alonso, radicante en la diputación de Marchena,

de este término, de cabida diez fanegas marco de cuatro mil varas, igual a dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros; lindando Norte viuda de Francisco Reverte y Don Juan Mariano Perriago; Poniente Don Narciso Sabater; Mediodía Doña Carmen Sastre, y Levante herederos del Conde de Florida Blanca.

Dichas fincas corresponden a la Doña Dolores García Zamora, por haberle sido adjudicadas con otras en pago de parte de sus aportaciones matrimoniales en la partición de bienes habidos al fallecimiento de su esposo Martín Martínez Millán.

Y a los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercero y último edicto a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en veintiséis de Febrero último, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—Ante mí: P. H., Mariano García.

Número 1.404.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

López Muñoz Bartolomé, de estado soltero, de profesión vendedor de periódicos, de 27 años edad, domiciliado últimamente en Murcia y Beniaján, procesado en causa número 178 de 1918, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado de instrucción del Distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 10 de Julio de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.439.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Aparicio Nieto José, vecino de Cartagena, hijo de Fulgencio y de Josefa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión minero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en el Algar, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión decretada en causa número 81 del 1918, seguida en este Juzgado, bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde.

Cartagena catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.450.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Vicente Cano Manuel y Sánchez Conesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pascual Gómez Rodríguez, de 25 años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Dolores Gómez Rodríguez, natural de Murcia, sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que con otro se le sigue por hurto y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Alcázar de San Juan a catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Cano Manuel.—P. M. de S.S.ª, P. H., Antonio de Villaledo.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.